

listado que referencie los registros y campo de errores de forma que se puedan corregir de forma interactiva.

La entrada de datos gráficos se realizará partiendo de la base de datos gráfica del Gobierno de Navarra en formato «Intergraph», en la cual se introducirán todas las modificaciones que resulten de la realización de este Catastro en la Comunidad Foral.

3.3.3 Edición de informes.—Una vez depurados los datos de entrada, se procederá, por término municipal, a la edición de las fichas A y E.

3.3.4 Edición de planos.—Una vez realizada la digitalización y comprobación completa de cada polígono, se editarán los planos incluyendo accidentes geográficos y rotulación en cada parcela de su identificación y otras características que se consideren necesarias.

3.3.5 Integración en base de datos única.—Dado que los procesos anteriores se podrán realizar en equipos de bajo coste, tipo microordenadores PC, es necesaria la integración definitiva de todos los datos en base de datos única y centralizada.

Esta base de datos tendrá la misma estructuración de tablas, de forma que la carga de datos no presentará problema alguno. De todas formas, incluirá la validación de todos los campos codificados y se unificará la tabla de explotaciones.

3.3.6 Explotación de la base de datos.—No es necesario suministrar ningún sistema de información geográfica ni «software» alguno para la explotación de la base de datos.

En cualquier caso, el sistema de información geográfico utilizado deberá ser totalmente compatible con el sistema ARC/INFO, utilizado en los trabajos que se están desarrollando para la implantación del Registro Vitícola en las restantes provincias.

La estructura inicial de la base de datos no supondrá una coacción de cara a futuras utilidades del sistema y de la información, posibilitando futuras ampliaciones tanto en volumen como en estructura, de forma que se pueda analizar la información dentro de cualquier ámbito geográfico.

En definitiva, se proporcionará la lógica para la obtención de planos temáticos, informes alfanuméricos, etc., todo ello derivado de los propios procedimientos de explotación de una base de datos relacional.

APARTADO 5. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS

1. *Seguimiento de los trabajos.*—La Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen realizará a lo largo del desarrollo de los trabajos un seguimiento de los mismos en sus diferentes fases.

Con este fin, se deberá presentar mensualmente, a partir del inicio de los trabajos, un informe a nivel municipal de la situación en que se encuentren los mismos a la vista del cual la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, realizará, bien en campo, bien en gabinete, las verificaciones que considere oportunas para la comprobación del grado de cumplimiento de las normas de realización de los trabajos, emitiendo informes en los que se especifiquen los resultados de la inspección, comunicando la necesidad de rectificar los trabajos en el caso que se observen errores, omisiones o defectos en general, que hagan necesarias dichas rectificaciones para la buena marcha de los trabajos.

2. *Verificación final de los trabajos.*—Independientemente del seguimiento que se llevará a cabo a lo largo de los trabajos en sus diferentes fases, una vez finalizados éstos, la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen procederá a las oportunas verificaciones para extender la correspondiente certificación y orden de pago.

Madrid, 6 de mayo de 1993.

26656 RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la XVI Demostración Internacional de maquinaria para la recolección de aceitunas

Las favorables condiciones que mantiene el mercado del aceite de oliva están propiciando la plantación de nuevos olivares en la mayor parte de nuestras regiones productoras de aceituna para almazara y naturalmente con técnicas modernas que adelantan la entrada en producción de los árboles.

Por ello, es de esperar en breve plazo un notable aumento de nuestras cosechas anuales, en cuyo momento los costes de producción, si ya son importantes hoy en día, pasarían a ser determinantes en la rentabilidad y supervivencia de las explotaciones olivareras.

Entre estos costes, los de recolección son el componente principal y por tanto se acentuará la importancia de una mecanización de la recogida de la aceituna, eficiente y adaptada a las variadas condiciones de nuestros

olivares. Además, los condicionantes de las máquinas ya en fase de ensayo deberán tenerse muy en cuenta en las nuevas plantaciones, para que en el momento de su entrada en producción tengan asegurada la recolección mecanizada.

Por ello y para facilitar a los empresarios olivareros el mejor conocimiento de las máquinas más recientes y aun prototipos, que la industria ofrece en estos momentos, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en colaboración con la Conserjería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería convocan la «XVI Demostración Internacional de maquinaria para la recolección de aceitunas» a celebrar durante los días 16 y 17 del próximo mes de diciembre, en la provincia de Málaga, en finca que se anunciará oportunamente.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar alguno de los procesos de mecanización de la recolección de la aceituna.

Tercera.—La Demostración consistirá en el funcionamiento, en trabajo real, de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante por sorteo.

Cuarta.—Estas empresas, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transportes, seguros y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas compensará a las empresas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, en parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1993.

Séptima.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, teléfono 347-51-66 y fax número 468-68-88. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 3 de diciembre próximo.

Octava.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26657 ORDEN de 19 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 172/1990, promovido por doña Felisa Aurora Paños Aznar y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1992,

en el recurso contencioso-administrativo número 172/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Felisa Aurora Paños Aznar, doña María Pellicer Raso, doña Irene Santander Lázaro, doña María del Carmen Sanz Pintiel, doña María Pilar Pueyo Tello, doña Carmen Vicente Baselga, doña María Consuelo Mateo Lisboa y doña María Lucía López Raso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de noviembre de 1989, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra otras de la Dirección General de la Función Pública de diversas fechas, sobre integración en la escala Administrativa de Organismos Autónomos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Aurora Paños Aznar, junto con las siete personas más relacionadas en el fundamento de derecho primero de esta resolución judicial, todas ellas funcionarias de la escala Administrativa de Organismos Autónomos en situación de servicios en las Comunidades Autónomas, con destino todas en la Diputación General de Aragón, representadas en esta causa por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Avila del Hierro, contra las Resoluciones de fechas 26 y 30 de enero y 6, 7 y 13 de febrero de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por las que se manifestó a dichas funcionarias que no procedía acceder a las peticiones formuladas por las mismas de retroactividad de los efectos de su integración en la referida escala Administrativa, a las fechas de 1 de abril de 1975, 1 de abril de 1980 y 12 de julio de 1981, en que cumplieron los requisitos para integrarse en dicha escala, y contra la Resolución de fecha de 29 de noviembre de 1989, de la misma Dirección General de la Función Pública, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos por dichas interesadas en fechas de 31 de julio, y 3, 4, 8, 9, 13, 14 y 30 de agosto de 1989, contra las referidas resoluciones denegatorias de su petición expresada de retroactividad de efectos de la integración en la indicada escala Administrativa, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por estimarlas conformes a derecho; y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

26658 *ORDEN de 19 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 157/1992, promovido por don Valeriano Luengo Mateos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 157/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Valeriano Luengo Mateos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 25 de enero de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Luengo Mateos, contra resolución del Minis-

terio para las Administraciones Públicas y otra expresa de 25 de enero de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos, que las resoluciones impugnadas son conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26659 *ORDEN de 19 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 1.916/1990, promovido por la Administración del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de revisión, con fecha 26 de marzo de 1993, en el recurso extraordinario de revisión número 1.916/1990, interpuesto por la Administración del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 2 de octubre de 1990, sobre denegación de compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos procedente el recurso extraordinario de revisión promovido por el Abogado del Estado, contra la sentencia firme dictada el 2 de octubre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en proceso especial de la Ley 62/1978; en consecuencia, y con rescisión de dicha sentencia, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Ferrer Martínez contra Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública (Ministerio para las Administraciones Públicas) de 28 de diciembre de 1989, que le denegó el solicitado reconocimiento de compatibilidad de su cargo con el ejercicio libre de la Abogacía, con ciertas limitaciones, al no vulnerar dicha resolución denegatoria el derecho fundamental de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española, procediendo confirmar la misma y no reconocer la situación jurídica individualizada de compatibilidad que le fue declarada por la sentencia cuya rescisión acordamos. Todo ello sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso extraordinario, y con imposición de las costas causadas en el proceso al que puso fin la sentencia impugnada, por ser preceptivas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.